

**Resolución: R47/2022**

**Expediente: 18/2013**

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 13 de septiembre de 2022.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Álava (en lo sucesivo, DFA) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT), en relación al cambio del domicilio fiscal, desde el 21 de septiembre de 2012, de SVSLU, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 18/2013.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- SVSLU se constituyó el 21 de septiembre de 2012 por SVSRL, socio de nacionalidad francesa cuya sede social se encontraba en Lyon. Los datos constitutivos de SVSLU más relevantes, a los efectos del conflicto planteado, son los siguientes:

- a) Su domicilio social y fiscal se encuentra situado en la entidad local menor de Vitoria-Gasteiz (Álava).

- b) Se nombra como administrador único a SVSRL, la cual designa como su representante para el ejercicio permanente de las funciones propias de dicho cargo a D. RMSM, que tiene su domicilio fiscal en Madrid.

2.- Realizadas las oportunas actuaciones de comprobación, la DFA emite el Informe de 26 de julio de 2013 en el que se constata lo siguiente:

- a) El domicilio fiscal y social de SVSLU se encuentra situado en un pabellón industrial que adquirió el 25 de septiembre de 2012 a FESCOOP, situado en la entidad local menor de Vitoria-Gasteiz (Álava)
- b) SVSLU desde su constitución se encuentra dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas bajo el epígrafe 861.200 (Alquiler de locales industriales y otros alquileres NCOP) y no desarrolla ninguna otra actividad.
- c) El 25 de septiembre de 2012 SVSLU firma un contrato de arrendamiento del pabellón con la entidad NLESILSL, (en los sucesivo, NLESILSL).
- d) SVSLU y NLESILSL pertenecen a un grupo multinacional dedicado a la logística llamado GNO. NLESILSL va a prestar a FESCOOP los servicios de logística que ésta ha venido desarrollando con sus propios medios en Vitoria-Gasteiz (Álava).
- e) Por el arrendamiento del pabellón de Vitoria-Gasteiz (Álava), SVSLU expide una factura trimestral a NLESILSL. Por su parte, los gastos de electricidad y demás suministros van a ser asumidos por esta última.
- f) NLESILSL tiene sus instalaciones en Madrid y el domicilio social está situado en Ciempozuelos, coincidente con el domicilio fiscal del Administrador de SVSLU que es, a su vez, el Administrador de NLESILSL.

g) La contabilidad, expedición de facturas y las declaraciones de impuestos de SVSLU se gestionan desde un despacho profesional de Bilbao y las cuentas anuales son, asimismo, elaboradas en dicho despacho y serán firmadas donde el administrador decida hacerlo.

3.- El 9 de mayo de 2013 la DFA notificó a la AEAT la propuesta de cambio de domicilio de SVSLU a Ciempozuelos (Madrid), con fecha de retroacción de efectos a 21 de septiembre de 2012.

5.- Transcurridos dos meses, de acuerdo con el Concierto Económico y el Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en sus redacciones vigentes *ratione temporis*, sin que la AEAT contestara a dicha propuesta, la DFA planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico el 29 de julio de 2013.

6- El conflicto se ha tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la AEAT formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas. Solicitada por la AEAT la ampliación del plazo para cumplimentar este trámite, finalmente, se ha allanado y, por tanto, aceptado el cambio de domicilio propuesto por la DFA.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función

*de Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.*

## **2.- Allanamiento**

No habiéndose personado ninguna persona interesada ni, en particular, la propia obligada tributaria, el allanamiento de la AEAT, aceptando la propuesta de cambio de domicilio formulada por la DFA, provoca que el conflicto entre ambas Administraciones decaiga, y determina la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

### **ACUERDA**

1º.- Archivar el conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del allanamiento de la AEAT a la propuesta de cambio de domicilio de la DFA de SVSLU a Ciempozuelos (Madrid), con fecha de retroacción de efectos a 21 de septiembre de 2012.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Álava y a SVSLU.